

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0936**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*
- Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo Artículo 2 establece como Ámbito: *“La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.*
- Que, el artículo 24 de la Ley Ibídem establece entre otras obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, las establecidas en el numeral 6. *“Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades; numeral 9. ~~“Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes.”;~~ numeral 10. *“Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”;* numeral 21. *“Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal.”;* numeral 28 *“Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.”**



Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables”.

Que, el artículo 32 de la Ley *Ibidem* entre otras obligaciones a los prestadores con poder de mercado o preponderantes las establecidas en el numeral 1 “Proporcionar información relativa a contabilidad, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, incluidas, en su caso, las condiciones que pudieran limitar el acceso o la utilización de servicios o aplicaciones, así como los precios.” Numeral 2. “Proporcionar en forma oportuna y completa la información que le requiera la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme con los formatos y periodicidad que para el efecto determine.”; numeral 3. “Llevar contabilidad de costos o regulatoria, en caso de que preste varios servicios, en el formato y con la metodología que, en su caso, determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la LOT, en su artículo 34, establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia. A fin de evitar las distorsiones en el mercado de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción y promover la competencia, los prestadores privados que concentren mercado en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, autorizado o registrado, pagarán al Estado un porcentaje de sus ingresos totales anuales conforme a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PAGO
30%	34.99%	0,5%
35%	44.99%	1%
45%	54.99%	3%
55%	64.99%	5%
65%	74.99%	7%
75%	En adelante	9%

La recaudación de estos valores será trimestral y la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con la regulación que para el efecto emita.

Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley.”.

Que, el artículo 39 de la LOT indica entre las condiciones generales de las empresas públicas para la prestación de servicios que: “(...) Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente: 1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes. 2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación. No obstante de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado (...)”.

Que, el artículo 71 de la LOT establece lo siguiente **“Regulación económica de la interconexión y el acceso.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está facultada para imponer, entre otras, obligaciones en materia de separación de cuentas en relación con la interconexión o el acceso (...)”.

Que, el artículo 92 de la LOT establece **“Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente,

J



dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

- Que, el artículo 142 de la Ley Ibídem establece “*Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes., crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.”*
- Que, dentro de las competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecidas en el artículo 144 se encuentran entre otras:”...7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley; 11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes; 15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en la presente Ley en el marco de sus competencias; 23. Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere pertinente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias...”.
- Que el artículo 147 de la Ley Ibídem, determina que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*
- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.*
- Que, mediante Memorando ARCOTEL-EQR-2015-0053-M, de 27 de julio de 2015, el Equipo de Liquidación y Reliquidación emitió un informe para conocimiento de la Dirección Jurídica de Regulación, en el que entre otros aspectos se indica que: “*Es prioritario para la ARCOTEL así como para los poseedores de títulos habilitantes; que se definan los formularios para la presentación de información financiera contable “Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos”, con el fin de aplicar de manera adecuada las obligaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Los formularios de homologación de ingresos, costos y gastos no interfieren con los sistemas contables y modelos de contabilidad de costos, que independientemente aplican los poseedores de títulos habilitantes. Los*

formularios de homologación de ingresos, costos y gastos, tienen el objeto de facilitar la presentación de información financiera contable por servicio; permitiendo la identificación de cuentas y definición clara, transparente y efectiva de los ingresos para el establecimiento de las bases de cálculo que en materia de obligaciones de pago tienen los poseedores de títulos habilitantes. Los formularios de homologación de ingresos, costos y gastos permiten ejecutar de manera eficiente, eficaz y efectiva, procesos de liquidación y reliquidación de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes.”.

Que, Mediante la Resolución TEL-071-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014; se dispuso a la empresa CONECEL S.A. presente en forma trimestral a la ex SENATEL, la información financiera que consta en la Metodología y formularios del Anexo a la citada resolución; dentro de ellos la información de homologación de Ingresos, Costos y Gastos.

Que es necesario contar con herramientas que permitan a los poseedores de títulos habilitantes presentar información financiera contable, en aplicación de principios de relevancia, confiabilidad, comparabilidad, materialidad e integridad; y, permitir a la ARCOTEL optimizar los procesos de control del cumplimiento de obligaciones económicas y otras, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- Emitir los “Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión”; y, “Formulario de Ingresos y Egresos,” para la presentación de la información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes. Este acto administrativo, tiene por objeto, establecer el régimen de reportes de información financiera - contable, relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución aplica a todos los poseedores de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, independientemente de que dichos servicios se encuentren integrados en uno o más títulos habilitantes, o que el operador posea un único título habilitante.

Artículo 3.- Poseedores de títulos habilitantes, que deben presentar los “Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión”; y, “Formulario de Ingresos y Egresos”.- Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, detallados en el presente artículo, deben presentar la información financiera contable en los formatos establecidos para el efecto, con base en los principios y disposiciones de esta Resolución, en los siguientes casos:

- a) Servicio de Telefonía Fija Local (incluye Larga Distancia Nacional);
- b) Servicio Móvil Avanzado;
- c) Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional;
- d) Prestación de Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público;
- e) Servicios Portadores;
- f) Servicios finales de telecomunicaciones por satélite;
- g) Servicios de Valor Agregado;
- h) Provisión de capacidad de cable submarino;
- i) Radiodifusión y Televisión;
- j) Audio y Video por Suscripción;
- k) Sistemas Troncalizados;





- l) Comunales; y,
- m) Otros servicios que defina la ARCOTEL.

Artículo 4.- Presentación de la Información.- La información financiera contable a ser entregada por los poseedores de títulos habilitantes se registrá bajo los siguientes principios:

Relevancia.- Capacidad de producir la información financiera contable necesaria en la toma de decisiones y en este caso en particular de posibilitar la determinación apropiada de los ingresos, costos y gastos aplicados a los servicios, asegurándose a tal fin el cumplimiento de todos los procedimientos de validación adecuados en el proceso de preparación de la información.

Confiabilidad.- Por lo cual la información cumple las pruebas de estar libre de desvíos y errores materiales, de influencias de criterios ajenos a las disposiciones del regulador, presentar razonablemente lo que manifiesta, se ha elaborado prudentemente y es completa.

Comparabilidad.- De manera de ser consistente con la información correspondiente a distinto períodos y que los criterios de asignación son similares y en todo caso se aplican de modo transparente, en tal modo de posibilitar que se entiendan los cambios que se hubieran introducido, si bien es recomendable la estabilidad en el tiempo de los criterios de asignación.

Materialidad.- Que en términos contables se entiende como la importancia relativa del detalle de la información en relación con los fenómenos observados.

Integridad – Sujeción de Auditoría.- Es decir que la información ha sido debidamente testada de manera independiente para garantizar su consistencia con la información contable tradicional de los reportes financieros (accionistas, mercados de valores, etc.) para lo cual se asegurará la integridad de la información, es decir que todas las fuentes de información han sido abiertas al auditor y éste ha contado con todos los medios necesarios para su tarea, que en muchos casos además de hacerse por medio de profesionales independientes podrá llevarse a cabo por parte del mismo ente regulador de manera complementaria.

Artículo 5.- Entrega de la Información.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán cumplir con la entrega de la información, bajo los siguientes parámetros:

- a) Remitir los formularios de reportes de información a la ARCOTEL, al momento del pago de las obligaciones económicas constantes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y títulos habilitantes, mismas que son:
 - a. Pago de la contribución del servicio universal;
 - b. Pago por concentración de mercado; y,
 - c. Pago de derechos de concesión variable.
- b) Entregar la información financiera contable, conforme los principios y formatos anexos a la presente resolución.
- c) El remitir a la ARCOTEL, en documento físico con las firmas de responsabilidad respectivas y en medio digital los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", sin seguridades, claves, encriptación o elementos que impidan su lectura o procesamiento, y conforme a los formatos, estándares, mecanismos o plataformas que establezca la ARCOTEL para tal fin.
- d) Por una sola vez los poseedores de títulos habilitantes deberán entregar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el detalle completo del plan de cuentas y sus definiciones, posteriormente deberán notificar de los cambios y actualizaciones de las



cuentas que afectan la información de ingresos, costos y gastos por los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- e) En caso de que la ARCOTEL requiera de aclaraciones, precisiones o información adicional en atención al análisis de los formularios, remitirán dicha información conforme lo solicite la Agencia.
- f) Las demás que defina la ARCOTEL para tal fin.

Artículo 6.- Compromisos de la ARCOTEL.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se compromete a:

- a) Guardar la confidencialidad, conforme las normas legales pertinentes, de la información que reciba de parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en aplicación de la presente Resolución.
- b) Analizar la información de los concesionarios sobre la base de los principios de no discriminación, trato igualitario y neutralidad.
- c) Solicitar información adicional, aclaraciones o precisiones respecto de los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", de los poseedores de títulos habilitantes que prestan los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; el plazo que se establezca por parte de la ARCOTEL al poseedor del título habilitante, para el envío de la información o documentos solicitados, no será inferior a 10 (diez) días, ni superior a veinte (20) días hábiles.

Artículo 7.- Fechas de presentación de la información.- Los poseedores de títulos habilitantes que prestan los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cumplimiento de la presente Resolución, entregarán los reportes a los que se refiere el artículo 1, en las siguientes fechas:

- Al momento de realizar los pagos trimestrales por concepto de servicio universal; hasta el 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de enero.
- Cuando realicen los pagos por concentración de mercado en las fechas máximas establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia.
- En el momento de realizar el pago por derechos de concesión variable hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 8.- Otros reportes.- Adicionalmente a los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", el poseedor de títulos habilitantes, debe presentar trimestralmente los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (104), originales y sustitutivas; así como la información que ARCOTEL considere necesaria para liquidar y/o reliquidar las obligaciones económicas.

Artículo 9.- Reliquidación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará las reliquidaciones que correspondan, respecto de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes; para tal fin, utilizará la información suministrada por los prestadores de servicios, a la ARCOTEL, así como la información suministrada a otras instituciones u organismos públicos, pudiendo además solicitar información adicional o específica tanto a los prestadores como a las instituciones que considere pertinentes, o realizar las actividades de control o supervisión que crea necesarias para fines de reliquidación.

La información mínima anual a ser presentada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, hasta el 30 de mayo de cada año, respecto del año inmediato anterior, es la siguiente:



- "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos", anualizados por tipo de servicio.
- Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), originales y sustitutos.
- Formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), originales y sustitutos.

Los formularios detallados deben ser presentados guardando consistencia con los formularios de Declaración del Impuesto a la Renta (101) y Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (104), originales y sustitutos.

La ARCOTEL, a partir de la recepción de la información, realizará el proceso de reliquidación correspondiente, a los pagos efectuados el año inmediato anterior; como parte de dicho proceso, la ARCOTEL podrá solicitar al prestador o prestadores la información aclaratoria, ampliatoria o actualizada, que considere necesaria para fines de la reliquidación, pudiendo además solicitar la realización de reuniones de trabajo con los funcionarios que se deleguen de parte de los prestadores, para aclaraciones o ampliación de información, del desarrollo de las cuales se dejará constancia en actas, las que incluirán el detalle relacionado con compromisos de entrega de información, por parte del prestador.

Una vez finalizado el proceso de reliquidación, la ARCOTEL notificará al prestador o prestadores, respecto de los cuales se haya aplicado dicho proceso, sobre los resultados de las reliquidaciones y las acciones correspondientes.

La ARCOTEL para validación de dicho cumplimiento, podrá ejecutar cuando considere necesario la verificación correspondiente a través de la realización de auditorías financieras contables o acciones de supervisión y control respectivas, conforme las obligaciones constantes en sus títulos habilitantes y la normativa aplicable; dicho control no limita la contratación de auditorías privadas para tal fin.

Artículo 10.- La ARCOTEL efectuará compensaciones totales o parciales de los valores que se hubieren recaudado, mediante notas de crédito, de los valores que se hubieren pagado en exceso, cuando por razones técnicas, legales o administrativas así se establezca, con base en los resultados del proceso de reliquidación.

Así mismo, con base en los resultados del mismo proceso, en el caso de determinación de valores a favor de la ARCOTEL, para el cálculo de los intereses por mora, se aplicará la tasa señalada para todas las obligaciones en mora a favor de las Instituciones del Estado, que se encuentre en vigencia al 31 de diciembre del año respecto del cual se realiza la reliquidación de pago y que será aplicada de acuerdo al Código Tributario.

Artículo 11.- Los intereses generados por las distintas obligaciones que luego de los procesos de Reliquidación, la ARCOTEL determine se encuentren pendientes, se calcularán de la siguiente manera:

- A partir del día siguiente de la fecha de pago de los valores por concentración de mercado en las fechas máximas establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia.
- A partir del día siguiente de la fecha de pago del IV trimestre del año inmediato anterior correspondiente al pago de la contribución del 1% servicio universal.
- A partir del día siguiente de la fecha de pago de los derechos de concesión variable, esto es a partir del 01 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todo poseedor de títulos habilitantes, deberá remitir a la ARCOTEL su plan de cuentas con sus definiciones.

Segunda.- La Coordinación Técnica de Regulación, a través del Equipo de Liquidación y Reliquidación notificará sobre la presente Resolución, a los poseedores de títulos habilitantes.

Tercera.- Considerando que la Disposición Transitoria Primera de la LOT, dispone que los títulos habilitantes otorgados antes de la vigencia de la LOT, se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración, sin la necesidad de la obtención de un nuevo título habilitante; y de que los prestadores de servicios deben cumplir con todas las obligaciones y disposiciones de la LOT y normativa en desarrollo; y que en caso de contradicción entre los títulos habilitantes y la LOT, prevalecerá lo dispuesto en la LOT; para la aplicación de la presente Resolución se consideran los servicios detallados en el artículo 3 de la misma, independientemente del tipo de título habilitante en el que se soporten y/o los que defina para el efecto la ARCOTEL.

Cuarta.- En un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la ARCOTEL pondrá a disposición, en su página web, en documento descargable, los formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos, así como el instructivo y condiciones para el llenado de los mismos.

Quinta.- Los formatos establecidos en la presente Resolución concuerdan en lo pertinente a Ingresos, Costos y Gastos por tipo de servicio a los establecidos en la Resolución TEL-071-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014; por lo que siguen vigentes.

Sexta.- La ARCOTEL se reserva el derecho de actualizar los formularios de homologación de Ingresos, costos y gastos, de acuerdo a las necesidades, que durante la implementación de los formularios se establezcan; así como de los procedimientos internos para aplicación de esta Resolución.

Séptima.- La Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **24 DIC 2015**


 Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Johan Garzón Ing. David Tejada Ing. Alejandro Flores	Revisado por: Dra. Gladys Mancero Dra. Judith Quishpe	Aprobado por: Ing. Marcelo Avendaño
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------

FORMULARIO DE HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RADIODIFUSIÓN

(En dólares)

Nombre del Prestador del Servicio: _____

RUC: _____

Fecha de presentación: 17/dic/2015

Código de Servicio	Nombre del Servicio de Telecomunicaciones	DERECHOS DE CONCESIÓN						VALOR POR TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA
		(A) INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS	AJUSTES	BASE IMPONIBLE GRAVABLE	PORCENTAJE POR TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA	
INGRESOS								
ST-01	Telefonía Fija Local (incluye los ingresos del Servicio de LDN)	-	-	-	-	-	-	-
ST-02	Servicio Móvil Avanzado.	-	-	-	-	-	-	-
ST-03	Larga Distancia Internacional.	-	-	-	-	-	-	-
ST-04	Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público.	-	-	-	-	-	-	-
ST-05	Servicios Portadores.	-	-	-	-	-	-	-
ST-06	Servicios fijos de telecomunicaciones por satélite.	-	-	-	-	-	-	-
ST-07	Servicios de Valor Agregado.	-	-	-	-	-	-	-
ST-08	Provisión de capacidad de cable submarino	-	-	-	-	-	-	-
ST-09	Radiodifusión y Televisión.	-	-	-	-	-	-	-
ST-10	Sistemas Troncalizados	-	-	-	-	-	-	-
ST-11	Audio y Video por Suscripción	-	-	-	-	-	-	-
ST-12	Otros Ingresos por Servicios de Telecomunicaciones	-	-	-	-	-	-	-
ST-13	Comunales	-	-	-	-	-	-	-
VT-01	Venta de Terminales	-	-	-	-	-	-	-
OI-01	Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-

Código de Costo/Gasto	Nombre del Servicio de Telecomunicaciones	(B) COSTOS DEDUCIBLES	COSTOS / GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL COSTOS y GASTOS		Base Imponible Deducible	PORCENTAJE POR TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA	VALOR POR TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA
CT-02	Servicio Móvil Avanzado.	-	-	-		-	-	-
CT-03	Larga Distancia Internacional.	-	-	-		-	-	-
CT-04	Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público.	-	-	-		-	-	-
CT-05	Servicios Portadores.	-	-	-		-	-	-
CT-06	Servicios fijos de telecomunicaciones por satélite.	-	-	-		-	-	-
CT-07	Servicios de Valor Agregado.	-	-	-		-	-	-
CT-08	Provisión de capacidad de cable submarino	-	-	-		-	-	-
CT-09	Radiodifusión y Televisión.	-	-	-		-	-	-
CT-10	Sistemas Troncalizados	-	-	-		-	-	-
CT-11	Audio y Video Por Suscripción	-	-	-		-	-	-
CT-12	Costos provenientes por otros Servicios de Telecomunicaciones	-	-	-		-	-	-
CT-13	Comunales	-	-	-		-	-	-
CV-01	Costo de Venta Terminales	-	-	-		-	-	-
OC-01	Costos	-	-	-		-	-	-
OG-01	Gastos	-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
0		-	-	-		-	-	-
Valor de Derecho de Concesión Variable >								

Representante Legal:

Contador General:

Nombre:
C.I.:

Nombre:
C.I.:



**FORMULARIO DE HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RADIODIFUSIÓN
DETERMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS**

Código Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tipo de Ingreso	INGRESOS			
			Código de Servicio	(A) INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS
						-
						-
						-
						-
						-
						-
						-
						-
						-
						-
TOTAL				-	-	-

RESUMEN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

INGRESOS				
Código de Servicio	Descripción del Servicio	(A) INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS
ST-01	Telefonía Fija Local (incluye los ingresos del Servicio de LDN)	-	-	-
ST-02	Servicio Móvil Avanzado.	-	-	-
ST-03	Larga Distancia Internacional.	-	-	-
ST-04	Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de uso público.	-	-	-
ST-05	Servicios Portadores.	-	-	-
ST-06	Servicios finales de telecomunicaciones por satélite.	-	-	-
ST-07	Servicios de Valor Agregado.	-	-	-
ST-08	Provisión de capacidad de cable submarino	-	-	-
ST-09	Radiodifusión y Televisión.	-	-	-
ST-10	Sistemas Troncalizados	-	-	-
ST-11	Audio y Video por Suscripción	-	-	-
ST-12	Otros Ingresos por Servicios de Telecomunicaciones	-	-	-
ST-13	Comunales	-	-	-
VT-01	Venta de Terminales	-	-	-
OI-01	Otros Ingresos	-	-	-
0		-	-	-
TOTAL INGRESOS		-	-	-

0936

Empresa:

RUC:

FORMULARIO DE HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RADIODIFUSIÓN							
DETERMINACIÓN DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES							
Código Cuenta	Nombre de la Cuenta	Costo o Gasto	COSTOS Y GASTOS				
			Código de Costo/ Gasto	(B) COSTOS DEDUCIBLES	COSTOS / GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL COSTOS y GASTOS	
							-
							-
							-
							-
							-
							-
TOTAL				-	-		-

RESUMEN DE COSTOS, GASTOS POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
COSTOS				
Código de Servicio	Descripción del Servicio	(B) COSTOS DEDUCIBLES	COSTOS / GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL COSTOS y GASTOS
CT-01	Telefonía Fija Local (incluye los ingresos del Servicio de LDN)	-	-	-
CT-02	Servicio Móvil Avanzado.	-	-	-
CT-03	Larga DICTancia Internacional.	-	-	-
CT-04	Servicios de telecomunicaciones a través de terminales de	-	-	-
CT-05	Servicios Portadores.	-	-	-
CT-06	Servicios finales de telecomunicaciones por satélite.	-	-	-
CT-07	Servicios de Valor Agregado.	-	-	-
CT-08	Provisión de capacidad de cable submarino	-	-	-
CT-09	Radiodifusión y Televisión.	-	-	-
CT-10	Sistemas Troncalizados	-	-	-
CT-11	Audio y Video Por Suscripción	-	-	-
CT-12	Costos provenientes por otros Servicios de	-	-	-
CT-13	Comunales	-	-	-
CV-01	Costo de Venta Terminales	-	-	-
OC-01	Costos	-	-	-
OG-01	Gastos	-	-	-
0		-	-	-
0		-	-	-
0		-	-	-
0		-	-	-
0		-	-	-
0		-	-	-
	TOTAL COSTOS / GASTOS	-	-	-

0936

Nombre del Prestador del Servicio: _____

RUC: _____

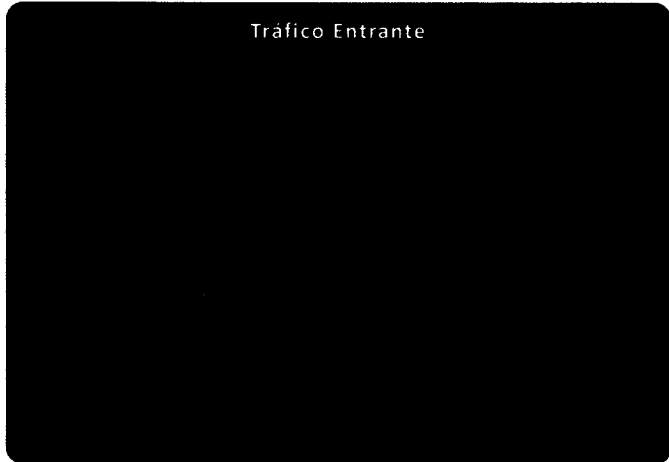
TRÁFICO SALIENTE

TIPO DE SERVICIO	TS-01 Tráfico Saliente Nacional	TS-02 Tráfico Saliente Internacional			TOTAL
TS-01 Datos	-	-	-	-	-
TS-02 Internet Navegación	-	-	-	-	-
TS-03 Internet Redes Sociales	-	-	-	-	-
TS-04 Mensajería SMS	-	-	-	-	-
TS-05 Mensajería MMS	-	-	-	-	-
TS-06 Roaming Nacional	-	-	-	-	-
TS-07 Roaming Internacional	-	-	-	-	-
TS-08 Fijos Voz	-	-	-	-	-
TS-09 Móvil Voz	-	-	-	-	-
PR-10 Provisión Registro	-	-	-	-	-
PR-11 Provisión Reverso	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-



TRÁFICO ENTRANTE

TIPO DE SERVICIO	TE-01 Tráfico Entrante Nacional	TE-02 Tráfico Entrante Internacional			TOTAL
TS-01 Datos	-	-	-	-	-
TS-02 Internet Navegación	-	-	-	-	-
TS-03 Internet Redes Sociales	-	-	-	-	-
TS-04 Mensajería SMS	-	-	-	-	-
TS-05 Mensajería MMS	-	-	-	-	-
TS-06 Roaming Nacional	-	-	-	-	-
TS-07 Roaming Internacional	-	-	-	-	-
TS-08 Fijos Voz	-	-	-	-	-
TS-09 Móvil Voz	-	-	-	-	-
PR-10 Provisión Registro	-	-	-	-	-
PR-11 Provisión Reverso	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-



Fecha de presentación: 17/12/2015

Representante Legal:

Nombre: _____

C.I.: _____

Contador General:

Nombre: _____

C.I.: _____

0936

TRÁFICO ENTRANTE																		
CÓDIGO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	TRÁFICO NACIONAL O INTERNACIONAL	TIPO DE TRÁFICO	OPERADORA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	OBSERVACIONES
					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																		

CRUCE INTERCONEXIÓN ENTRANTE Y SALDO EN LIBROS (EEFF)					
CÓDIGO CONTABLE	CUENTA CONTABLE	SALDO ANEXO INTERCONEXIÓN ENTRANTE	SALDO EN LIBROS (EEFF)	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
				-	
			-	-	
TOTAL				-	

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS POSEEDORES DE TÍTULOS HABILITANTES

FORMULARIO DE INGRESOS Y EGRESOS

Para Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL TÍTULO HABILITANTE: _____
 TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: _____
 PERÍODO: _____ FECHA DE PRESENTACIÓN: ___ / ___ / _____

Ingresos	USD \$	Egresos	USD \$
Ingresos generados por la aplicación del título habilitante		Gastos de instalación del servicio (ejecución del título habilitante)	
Ingresos por venta de equipos informáticos		Gastos de personal (sueldos y salarios)	
Ingresos por venta de equipos de radiocomunicación		Gastos de publicidad, marketing y promociones	
Ingresos por venta de otros equipos		Gastos de combustibles	
Ingresos por venta de software y/o aplicaciones informáticas		Gastos de equipamiento e instalaciones	
Ingresos por instalación de redes, equipos e infraestructura.		Arriendos	
Ingresos por venta o arriendo de equipos para la entrega del servicio de telecomunicaciones.		Servicios básicos	
Ingresos por venta de activos		Mantenimiento y reparaciones	
Ingresos financieros		Suministros, materiales y repuestos	
Otros ingresos		Otros egresos	
TOTAL DE INGRESOS:		TOTAL DE EGRESOS:	

ELABORADO POR: _____

C.C.: _____

APROBADO POR: _____

C.C.: _____

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.C.: _____